

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 117

Fecha Estado: 14/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130031900	Ordinario	CESAREO HENAO SUAREZ	AMADO DE JESUS BUSTAMANTE	Auto resuelve solicitud Ordena comunicar levantamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/07/2022		
05615310300220180006000	Ordinario	JOSE DURANCEL NUÑEZ VELEZ	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/07/2022		
05615310300220180006000	Ordinario	JOSE DURANCEL NUÑEZ VELEZ	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9, Ley 2213 de 2022)	13/07/2022		
05615310300220190009500	Ejecutivo Singular	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR	NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA	Auto requiere Apoderado solicitante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/07/2022		
05615310300220200010200	Verbal	GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Auto termina proceso por transacción El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S.	CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/07/2022		
05615310300220210025600	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto resuelve solicitud NO reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/07/2022		
05615310300220210025600	Verbal	JUAN ALVARO CADAVID LOPEZ	IGT GROUP S.A.S.	Auto que repone decisión El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/07/2022		
05615310300220210031700	Divisorios	LUZ MARINA MARTINEZ OSSA	MARIELA AFRICANO HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud Concede término presentar dictamen. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/07/2022		
05615310300220220002100	Verbal	CARLOS JULIO SANCHEZ GALLEGO	EQUIDAD SEGUROS	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificaciones y acepta renuncia poder.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/07/2022		
05615310300220220008500	Verbal	SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ	CAROLINA JIMENEZ JARAMILLO	Auto reconoce personería Tiene notificacos por conducta concluyente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220016400	Verbal	MARIA ANTONIETA CARDONA GIRALDO	JORGE ENRIQUE LEAL MURCIA	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/07/2022		
05615310300220220016500	Verbal	MARCO TULIO VILLADA OTALVARO	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	Auto resuelve solicitud Avoca conocimiento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	13/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00319 00
Asunto	Ordena comunicar levantamiento de medida cautelar

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena comunicar el levantamiento de la medida cautelar, inscripción de demanda, que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. **026-241 de la O.R.I.P. de Santo Domingo, Antioquia**, que fue comunicada mediante Oficio 053 del 24 de enero de 2014 (archivo 005, página 23).

Es de anotar que el levantamiento de la medida fue ordenado en sentencia del 18 de agosto de 2016 (archivo 005, página 59), confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia (archivo 008, página 11).

Para efectos de registro, se hace constar que la decisión se tomó dentro de proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO con el radicado de la referencia, donde es demandante el señor CESÁREO HENAO SUÁREZ (C.C. 3.451.504) y demandados AMADO DE JESÚS BUSTAMANTE (C.C. 8.284.202) y AMPARO DEL SOCORRO GONZÁLEZ (C.C. 32.489.266).

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Se requiere a la interesada para que esté atenta al pago de los derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realicen la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional, y aquellos simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere

para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00060 00
Asunto	Libra mandamiento de pago en trámite ejecutivo a continuación de trámite verbal y ordena notificar personalmente.

Puesto que la solicitud de ejecución de sentencia cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y 306 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes de la ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago dentro del presente trámite.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 430 del C.G.P., que dispone que el Juez debe librar mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal, el pago de los intereses se ordenará a la tasa del 6% anual, en los términos dispuestos en el artículo 1.617 del C.C., y no tomando como fundamento las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, tal y como se pide, dado que las sumas de dinero que se pretenden cobrar se derivan de una decisión jurisdiccional, y no de un acto de comercio al que le sea aplicable el artículo 884 del Código de Comercio; en concordancia con lo anterior se libra mandamiento de pago de la siguiente forma:

Primero. Se libra mandamiento de pago en favor de los señores ENITH YOHANA NÚÑEZ VÉLEZ, DURANCEL JOSÉ NÚÑEZ FERNÁNDEZ, LINA FERNANDA NÚÑEZ VÉLEZ, JUAN DAVID NÚÑEZ VÉLEZ y en contra de TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A., por los siguientes valores:

- **\$ 6.000.000,00** por concepto de conciliación judicial (archivo 044 del expediente digital), más los intereses moratorios a la tasa civil (6% efectivo anual) desde el 01 de julio de 2022, fecha en que se constituyó en mora la demandada, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Se concede a los demandados el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan, todo a partir de su notificación, pronunciamientos estos y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que alguna de las partes aún no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitar dicho acceso al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Tercero: Notifíquese esta providencia personalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 306, inciso 2, del Código General del Proceso, a la parte demandada

Cuarto: La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas

respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00095 00
Asunto	Requiere a apoderado

Previo a resolver sobre la solicitud de comisionar para la entrega del bien rematado, se requiere al apoderado solicitante para que indique al Despacho, si ya se comunicó con la señora secuestre CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA, para dicha entrega.

Es de anotar que el requerimiento para la entrega fue comunicado a la secuestre el 06 de junio hogaño (archivo 076, página 6).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00102 00
Asunto	Termina proceso por transacción

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente proceso VERBAL (SIMULACIÓN RELATIVA), instaurado por el señor GUSTAVO ARTURO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ en contra la señora ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, por transacción total del litigio (archivo 114), conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Segundo. Sin condena en costas.

Tercero. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00048 00
Asunto	Responde petición y ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 078), se indica que revisado el expediente no se observó que existiera embargo de remanentes, no obstante, teniendo en cuenta que el solicitante es el apoderado de la parte demandante, por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente, para que realice su propio examen.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00256 00
Asunto	No reconoce personería

No se reconoce personería a los abogados FELIPE GRANADOS GÓMEZ y SANTIAGO TOBÓN ISAZA para representar a los señores FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA, ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA e IGT GROUP S.A.S., por cuanto los poderes allegados (archivo 026, páginas 22 y 23 y archivo 028, página 31), no se ajustan a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carecen de presentación personal, ni a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues no se halló información del abogado FELIPE GRANADOS GÓMEZ en el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), ni se aportó constancia de remisión por los poderdantes ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA e IGT GROUP S.A.S. desde su dirección de correo electrónico al abogado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00256 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Repone providencia y tiene en cuenta notificaciones

Se encuentra el expediente a despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, frente al auto del 1 de junio de 2022, corregido según providencia del 3 de junio de los corrientes, que no tuvo en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante expuso que en las guías aportadas, Servientrega certificaba la trazabilidad de los mensajes y documentos enviados a cada uno de los demandados, indicando fecha y hora de envío, fecha y hora de recibo, fecha y hora de apertura de notificación y fecha y hora de lectura del mensaje, lo que podía observarse en el archivo denominado constancia de notificaciones a páginas 7, 10, 13 y 16, insistiendo en que, *i)* cada uno de los mensajes enviados contaba con acuse de recibido, *ii)* los demandados abrieron y leyeron la notificación y se encontraban enterados de este proceso, razón por la cual solicitó que se repusiera el auto atacado, al haberse cumplido tanto el Decreto 806 de 2020 como la sentencia C 420 de 2020.

CONSIDERACIONES

Como la inconformidad de la recurrente radica en que este Despacho no tuvo en cuenta las notificaciones efectuadas frente a cada uno de los demandados, encuentra este Juzgado que le asiste razón a aquella, toda vez que, al parecer, al momento de la emisión del auto atacado, no fue examinado el archivo del 24 de mayo de 2022 que contenía las constancias de recibo automático echadas de menos por este Juzgado y que acreditaban como corresponde, el lleno de los

requisitos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Así las cosas, una vez revisado el archivo incorporado el 24 de mayo de esta anualidad, se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que admitió la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 20 de mayo de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tienen notificados en debida forma a los demandados FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA, ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA y a la sociedad IGT GROUP S.A.S., al finalizar el día 24 de mayo 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 25 de mayo de 2022.

Se deja constancia de que ya se encuentran notificados quienes fungen como demandados en el presente proceso por lo que, cumplidos los términos pertinentes, deberá pasarse el expediente a despacho o realizar el impulso secretarial correspondiente.

Siendo así, la decisión en este caso no puede ser otra distinta a la de REPONER la providencia recurrida y tener notificados a los demandados, tal como se expuso en precedencia.

Por todo lo anterior, este juzgado

RESUELVE

Primero. Reponer el auto del 1 de junio de 2022 corregido mediante providencia del 3 de junio de los presentes, que no tuvo en cuenta las notificaciones efectuadas a los demandados, por lo expuesto en la motivación.

Segundo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tienen notificados en debida forma a los demandados FRANCISCO ANTONIO ARBELÁEZ URREA, ELKIN MAURICIO YEPES MÚNERA a la sociedad IGT GROUP S.A.S., al finalizar el día 24 de mayo 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 25 de mayo de 2022.

Se deja constancia de que ya se encuentran notificados quienes fungen como demandados en el presente proceso por lo que, cumplidos los términos pertinentes, deberá pasarse el expediente a despacho o realizar el impulso secretarial correspondiente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00317 00
Asunto	Concede término para presentar dictamen, no accede a solicitar información

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada (archivo 020, página 4), se concede un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, para que aporte el plano indicado y certificación del avalúo del inmueble.

De otro lado, no se accede a solicitar a la Oficina de Planeación y Medio Ambiente de El Carmen de Viboral, certificación del área de retiro inmueble con matrícula inmobiliaria 020 – 177066 de la ORIP de Rionegro, Antioquia (archivo 020, página 4), teniendo en cuenta no acreditó haber realizado la solicitud que requiere en los términos del artículo 173, inciso 3, del Código General del Proceso y que éste le hubiera sido negada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00021 00
Asunto	No acepta notificaciones electrónicas y acepta renuncia

No se aceptan las notificaciones electrónicas realizadas a los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE COOPEGUARNE, FRANCISCO DÍAZ DUQUE y LUIS FERNANDO VILLA MUÑOZ (archivo 028), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual o automático.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la demandada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, abogada MARÍA DEL PILAR VALENCIA BERMÚDEZ.

Se requiere a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en

relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seq%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00085 00
Asunto	Reconoce personería, tiene notificados por conducta concluyente, deja constancia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ DAVID SÁNCHEZ PUERTA, para representar a los demandados, señores MARÍA NUBIA PÉREZ ARBOLEDA, HERNÁN DARÍO PÉREZ ARBOLEDA y OLGA INÉS ZABALA ZAPATA, en los términos del poder conferido (archivo 016, página 18).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

De otro lado, puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de dichos demandados en el expediente electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen notificados por conducta concluyente a los señores MARÍA NUBIA PÉREZ ARBOLEDA, HERNÁN DARÍO PÉREZ ARBOLEDA y OLGA INÉS ZABALA ZAPATA de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia que faltan por notificar las demandadas DIANA MARÍA JARAMILLO URIBE y CAROLINA JIMÉNEZ JARAMILLO.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de

Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, trece de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00164 00
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar todas las falencias puestas de presente en auto inadmisorio

Mediante auto del 30 de junio de 2022, se inadmitió la demanda y se ordenó a la parte demandante subsanar las siguientes falencias:

1. Deberá manifestar bajo juramento de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado señor JORGE ENRIQUE LEAL MURCIA, y aportarse las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 de 2022.
2. Teniendo presente que la pretensión de la parte demandante es promover un proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa que versa sobre bienes inmuebles, deberá aportarse documento idóneo en el que pueda apreciarse el avalúo catastral del predio, a fin de determinar la cuantía y, por ende, la competencia (C.G.P., art. 26).

En este caso, se observa que la parte demandante, a fin de corregir las falencias puestas de presente, allegó un escrito indicando que subsanaba la demanda, y si bien se pronunció sobre cada uno de los requerimientos realizados por el Despacho, omitió dar cumplimiento al segundo requerimiento, informando que, presentó derecho de petición a la oficina de catastro. Bajo ese entendido **no obra en el escrito copia de documento idóneo en el que pueda apreciarse el avalúo catastral del predio.**

Siendo así, la decisión en este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P., no puede ser otra distinta a la de **RECHAZAR** la demanda.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de julio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00165 00
Asunto	Avoca conocimiento y requiere a secretaría

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, inciso 2 del C.G.P., en concordancia con el artículo 139, inciso final ibídem, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Ejecutoriada la presente providencia, se requiere a secretaría para que pase el expediente a despacho o impulse el trámite con la actuación procesal que corresponda.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ